



		Referencia	0010626
Ciudad	AJUNTAMENT DE VILADECANS		EXP.PJUD/2024/022
Letrado			PJUD/2024/022
Procedimiento	119/24-D	JDO 3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
Notificación	24/05/2024	Resolución	21/05/2024
Procesal			

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548455
FAX: 93 5549782
EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240002273

Procedimiento abreviado 119/2024 -D

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000011924
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona
Concepto: 0904000000011924

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BANCO
SANTANDER SA
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
VILADECANS
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 158/2024

Magistrada: Margarita Cuscó Turell

Barcelona, 21 de mayo de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución de 30.10.2023 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución que deniega la solicitud de rectificación de autoliquidación tributaria y devolución de la cuota practicada por el concepto de IIVTNU. Admitido que fue, se dio curso al proceso por los trámites del procedimiento abreviado, habiendo presentado la parte actora su escrito de demanda solicitando se dicte sentencia por la que se acuerde la nulidad de la resolución impugnada y se dicte resolución en cuya virtud se estime la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos y se ordene la nulidad de las autoliquidaciones de IIVTNU objeto de la resolución impugnada y, de conformidad con ello, se ordene la devolución al recurrente de los importes indebidamente ingresados en concepto de cuota tributaria y de los intereses de demora con arreglo a la literalidad de los arts. 221.5 y 32.2 de la LGT.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/05/2024 09:39	Signat per Cuscó Turell, Margarita;	



También viene a solicitar que el pleito se falle de acuerdo con el art 78.3 LJCA, por lo que una vez contestada la demanda por parte de la Administración demandada quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El objeto del presente recurso viene constituido por la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación tributaria practicada por el concepto de IIVTNU.

SEGUNDO. - En este caso, resulta del expediente administrativo que se practicó la correspondiente liquidación con número de referencia 00151652540, por el concepto de IIVTNU por un importe total de 4224,38€, por la transmisión del inmueble sito en C
de Viladecans. Esta liquidación fue notificada el 29.4.2019. El día 25.1.2024 se interpuso recurso de reposición contra la misma, si bien se hacía referencia a una eventual autoliquidación.

TERCERO.- La STC 182/2021, de 26 de octubre, en su fundamento jurídico sexto, punto a), establece que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los art. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone la expulsión del IIVTNU del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión del mismo, y por ello, su exigibilidad, instando al legislador a aprobar las modificaciones o adaptaciones pertinentes para adecuar el impuesto a las exigencias del art. 31.3 de la Constitución Española.

No obstante, en su fundamento jurídico sexto, punto b) establece que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán la consideración de situaciones consolidadas (i) **las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia** y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.”

En este caso, la liquidación devino firme al no haber sido interpuesto recurso de reposición en plazo, por lo que aplicando la doctrina anterior al caso que nos ocupa,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/05/2024 09:39	Signat per Cuscó Turell, Margarita;	



estamos ante una situación consolidada por lo que no puede ser revisada con fundamento en la indicada sentencia del TC y debe desestimarse este motivo de recurso.

Debe tenerse en cuenta que ha sido el propio Tribunal Constitucional quien ha limitado los efectos de su sentencia y en cuanto a las liquidaciones ha declarado de forma clara que tienen la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia. Por ello, no se trata de la situación analizada en las sentencias de la Sección 2ª núm. 1636/2022, de 12 de diciembre de 2022, recursos nº 7434/2020, en tanto que estas se refieren a liquidaciones impugnadas en plazo, que ni es este caso.

Unido a ello en este caso no se acredita, ni tan siquiera se alega de forma suficiente, la inexistencia de incremento de valor de los terrenos, en los términos de la STS núm. 339/2024, 28.2.2024, por lo que no se dan los requisitos para estimarse este recurso.

ULTIMO. - En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, y la existencia de incertidumbre jurídica que ha requerido la admisión de diversos recursos de casación en relación a la cuestión objeto de debate, no procede la condena en costas de ésta.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo DESESTIMAR el recurso interpuesto por Banco de Santander, S.A. contra Ayuntamiento de Viladecans, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia que no es susceptible de formularse contra la mismo recurso ordinario atendida la cuantía del asunto, de acuerdo con el art 81 LJCA.

Así lo pronuncio, mando y firmo

La magistrada jueza



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/05/2024 09:39	Signat per Cuscó Turell, Margarita;	



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 21/05/2024 09:39	Signat per Cuscó Turell, Margarita;	